chenta y seys mil y trecientos y cinq.ta y seys mrs. Las
quedaron a cuyo cargo de su paga se an obligado por es
crip.ra que otorgaron ante el presente s.no a hacer la paga a cerca
de lo tocante del tiempo del d.ho año como consta de las d.has
escrip.ras a que se remiten - y por quanto esta villa
a ajustado el d.ho debito con el d.ho thesorero en que es
en mucha can.d menos de lo que le quiso d.ho pide
y lo que se le debe estar ymposibilitada con la paga
tres ay tan conocido y tiene para hacer la d.ha paga y
se le a acudido a su m.d de d.ho juez la pesquisa hasta
el dia de san miguel de este tiem.po de este año que esta villa
se obligara por ay a tener para el d.ho dia ajustada
la d.ha paga para pagar el alcance que legitimam.te
se le debiere al d.ho thesorero del d.ho juez y a tenido
por bien que ansi acordaron que las escrip.ras d.hos
por los d.hos deudores de concepcion en nom.e de
esta villa y los capitulares como particulares
la a tomen todos se obliguen con la misma
forma de tener ajustada la d.ha paga para el
d.ho dia de san miguel de este tiem.po de este año y el
pagar de lo que legitimam.te se debiere con la
cant.d de que la d.ha escrip.ra que ansi otorgaren
no balga sino que se aga probando este acuerdo don P.o
Sanchez marin vez.o de esta villa atento que seba
tian Marin su theniente se a despedido de el d.ho
oficio y a salido de este ayuntam.to aprobando la obli
gacion y conformandose con la misma forma los capitulares
de este ayuntam.to se obligan para el despacho de ella
en todo de esta manera - y para que el d.ho ajusta
mi.to se haga con toda brebedad y se pase a la
cant.d que esta villa legitimam.te debe como de
con am el s.no ajuste las pagas que hoy de la d.ha
alcabala se an de el año de mil y seis.os y
quatro hasta el de quarenta y quatro y lo que hube